

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue solicitado el decreto de medidas cautelares. Así mismo informo que las partes informaron no tener copia de la audiencia llevada a cabo el pasado 14/09/2023. Así mismo señor Juez se informa que desde el área de soporte de grabaciones precisaron no encontrar la grabación.

Sírvase proveer. Salamina veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 361
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO HENAO Y OTROS
DEMANDADO	RAMIRO DIAZ MONTOYA
RADICADO	1765331120012021-00100-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se resuelve sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Fue solicitado el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio de propiedad de EXPRESO SIDERAL identificados con matrícula nº 4811.

Precisa el artículo 590 del CGP:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”

Observa el despacho que el decreto de las medidas cautelares solicitadas a la luz del canon que precede se abre paso, en tanto los bienes son denunciados como de propiedad de EXPRESO SIDERAL.

Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor. Una vez recibidas las resultas de la medida de embargo se decidirá lo pertinente frente al secuestro.

Ahora bien, observa el despacho que en tanto la audiencia llevada a cabo el día 14/09/2023 no pudo ser localizada, se dispondrá dar aplicación a lo reglado en el artículo 126 del CGP, para el efecto se señala como fecha para llevar a cabo de que habla la norma en cita el día **11/09/2024 a partir de las 2:30 p.m.**

La asistencia de las partes es de carácter obligatorio. Las partes podrá agregar en dicha diligencia los documentos o grabaciones que tengan en su poder y que tengan UNICAMENTE relación con la actuación a reconstruir (art. 372 CGP).

La audiencia será llevada a cabo de forma virtual a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaac93c9289c840fcc780fea0c331f108fe5329326fb6909b37d945b7dd962**

Documento generado en 26/08/2024 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>